



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veinte

Rad: 05001 40 03 003 2020 00057 00

Asunto: Requiere

Auto: Sus. 453

El artículo 78 del C.G.P. en su numeral 14, estipula como un deber y una responsabilidad de los apoderados “***Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción***”.(negrillas propias)

Igualmente, y en concordancia con lo anterior, el artículo 3 del decreto 806 de 2020 estipula que: “***Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)***”(negrillas propias)

Así las cosas, se requiere a la apoderada de la sociedad IVANAGRO S.A para que se sirva dar cumplimiento estricto a las disposiciones legales anteriormente descritas, pues de la revisión de los memoriales presentados, no se evidencia que se halla remito copia a su contraparte tal y como es su deber y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ
6

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e1c27ce37630315e6cb679e15225f9d81196378cb636c275fe58ec0963de97a5
Documento generado en 25/08/2020 07:48:03 a.m.